ACUERDO Nro. 034/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, resolvió autorizar la transferencia a favor de la compañía ECUAGENERATOURS C.L. del Acuerdo Nro. 026/2021 de 27 de diciembre de 2021 que contiene el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el territorio continental ecuatoriano a excepción de la provincia de Galápagos otorgado por el CNAC originalmente a la ECUAGENERA AIRWAYS ECUAIRWAYS C.L.;

QUE, con oficio Nro. ET-IN-060-O de 12 de septiembre de 2022, la Representante Legal de la compañía ECUAGENETOURS CIA. LTDA. presentó una solicitud encaminada a que se enmiende el error constante en el Acuerdo Nro. 027/2022 mencionado en el considerando anterior, ya que de manera equivocada se ha hecho constar ECUAGENERATOURS cuando lo correcto es ECUAGENETOURS C.L.;

QUE, luego de la revisión del Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil encuentra que dicho error deviene desde el contenido del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0248-M de 15 de junio del 2022, mediante el cual el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (ahora Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones) presentó su informe legal, por lo que con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0227-M de 13 de septiembre de 2022 se requirió aclare su contenido;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0352-M de 19 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones señala: "*Por un error involuntario en el numeral 4.3. del Análisis, y numerales 5.3. y 5.4. de la Conclusión y Recomendación del informe legal se hizo constar ECUAGENERATOURS CIA. LTDA., cuando lo correcto es ECUAGENETOURS CIA. LTDA., aclaración que se la realiza con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA)",* en este sentido concluye y recomienda: *"…a más del informe reglamentario que se procede a realizar la aclaración, la persona a cargo del trámite administrativo, deberá de realizar una rectificación de los considerandos del Acuerdo No. 027/2022 de 22 de julio de 2022, de igual manera se deberá enmendar los Artículos 1 y 2 del mencionado Acuerdo, así como, la razón de notificación, en la que consta ECUAGENERATOURS CIA. LTDA., cuando lo correcto, una vez verificado el portal web de la Superintendencia de Compañías Seguros y Valores es ECUAGENETOURS CIA. LTDA.";*

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo (COA), se faculta a los órganos administrativos a que procedan aclarar, rectificar y subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, como se manifestó en los considerandos enunciados precedentemente;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; artículo 120 del Código Aeronáutico; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RECTIFICAR el error de buena fe y reemplazar en el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022, lo siguiente:

Donde dice ECUAGENERATOURS debe decir ECUAGENETOURS CIA. LTDA.

En todo lo demás, el Acuerdo Nro. 027/2022 de 22 de julio de 2022 se mantiene vigente.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

ARTÍCULO 3.- La aerolínea puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los **21 días del mes de septiembre de 2022.**

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO TAMAYO VEINTIMILLA

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP

En Quito, a los **21 días del mes de septiembre de 2022** NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo Nro. 034/2022 a la compañía **ECUAGENETOURS CIA. LTDA.**, a los correos electrónicos eepalacios@hotmail.com; jcrp3836@gmail.com; y, nikoleportilla@hotmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL